

PROPUESTAS DE ENMIENDAS PARA REFORZAR EL LUGAR DE LA POLÍTICA DE CALIDAD EN LA PAC DESPUÉS DE 2020

Bruselas, 19/11/2018

INTRODUCCIÓN

oriGIn EU es la antena europea de la alianza mundial de las indicaciones geográficas (IG) (<https://www.origin-gi.com>). Su misión es garantizar una mejor protección y promoción del concepto de IG ante las Instituciones europeas.

La [Asociación de las Regiones Europeas de los Productos de Origen \(AREPO\)](#) es una red de regiones y asociaciones de productores que operan en el ámbito de las denominaciones de origen y de los sistemas de calidad de la UE. La red representa actualmente 32 Regiones europeas y más de 700 asociaciones de productores, lo que equivale a más del 50% de las Indicaciones Geográficas europeas.

La política de calidad de la UE tiene por objeto proteger las denominaciones de productos con características únicas vinculadas a su origen geográfico. El reconocimiento de las DOP/IGP (para los vinos y los productos agrícolas) y de las IG (para las bebidas espirituosas) ayuda a los productores a mejorar la comercialización de sus productos y permite a los consumidores distinguirlos y confiar en ellos. Reconocidos como derechos de propiedad intelectual (DPI), las DOP, las IGP y las IG desempeñan un papel cada vez más importante en términos de desarrollo rural. Asimismo, se han convertido en un elemento clave en las negociaciones comerciales entre la UE y otros países.

La Comisión Europea (CE), en su propuesta de junio de 2018 para la reforma de la Política Agrícola Común (PAC), estableció una vía para la simplificación y el fortalecimiento de los sistemas de las DOP/IGP (para los vinos y los productos agrícolas). El informe del eurodiputado Andrieu sobre la propuesta de Reglamento que modifica el Reg. de la Organización Común de Mercados (OCM), Reg. (UE) 1151/12 y el Reg. (UE) 251/2014 también introduce enmiendas que simplificarían el sistema de las IG y reforzarían la protección de las mismas.

AREPO y oriGIn EU creen que la propuesta de la Comisión y los informes de la COMAGRI van en la dirección correcta. Sin embargo, nos gustaría que se introdujeran **algunas enmiendas en el informe del Sr. Andrieu para aumentar el nivel de protección de las IG europeas y armonizar las disposiciones aplicables a las IG en los sectores del vino y de los productos agrícolas y alimenticios.**

Además, **la política de calidad es un pilar fundamental del sistema alimentario sostenible europeo**, capaz de contribuir y complementar la política de desarrollo rural, así como las políticas de apoyo al mercado y a la renta de la PAC. No obstante, **el enorme potencial de las IG aún no se utiliza plenamente en la UE y es necesario que los legisladores presten una atención renovada para desbloquearlo. Por lo tanto, es necesario introducir algunas enmiendas en el informe de la Sra. Herranz García, para asegurar que la PAC apoye el funcionamiento de este modelo económico virtuoso capaz de proporcionar bienes públicos.**

APOYO A LAS ENMIENDAS DEL EURODIPUTADO ANDRIEU

Para empezar, oriGIn EU y AREPO quieren expresar su apoyo a las siguientes enmiendas introducidas por el informe del eurodiputado Eric Andrieu:

- Enmienda 29
- Enmienda 30
- Enmienda 32
- Enmienda 33
- Enmienda 34
- Enmienda 55
- Enmienda 96
- Enmienda 97
- Enmienda 98

PROPUESTA DEL REGLAMENTO SOBRE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC

INTRODUCCIÓN: CONSIDERANDO

Enmienda 1 / Inclusión de las agrupaciones de productores de IG como posibles beneficiarios en el tipo de intervención “Cooperación”

Considerando	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
45	(45) La ayuda debe permitir el establecimiento y la aplicación de la cooperación entre al menos dos entidades en vistas a lograr los objetivos de la PAC. La ayuda puede implicar todos los aspectos de dicha cooperación, tales como el establecimiento de regímenes de calidad; la acción colectiva medioambiental y climática; la promoción de cadenas de suministro cortas y mercados locales; los proyectos piloto; los proyectos de grupos operativos dentro de los proyectos de desarrollo local de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas («EIP-AGRI»), las Aldeas Inteligentes, clubes de compradores y cooperativas de maquinaria agrícola; las asociaciones agrícolas; los planes de gestión forestal; las redes y asociaciones empresariales; la agricultura social; agricultura respaldada por la comunidad; las actividades dentro del ámbito de aplicación de la iniciativa LEADER; y el establecimiento de agrupaciones de productores y organizaciones de productores, así como otras formas de cooperación consideradas	(45) La ayuda debe permitir el establecimiento y la aplicación de la cooperación entre al menos dos entidades en vistas a lograr los objetivos de la PAC. La ayuda puede implicar todos los aspectos de dicha cooperación, tales como el establecimiento, la certificación y la promoción de regímenes de calidad; la acción colectiva medioambiental y climática; la promoción de cadenas de suministro cortas y mercados locales; los proyectos piloto; los proyectos de grupos operativos dentro de los proyectos de desarrollo local de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas («EIP-AGRI»), las Aldeas Inteligentes, clubes de compradores y cooperativas de maquinaria agrícola; las asociaciones agrícolas; los planes de gestión forestal; las redes y asociaciones empresariales; la agricultura social; agricultura respaldada por la comunidad; las actividades dentro del ámbito de aplicación de la iniciativa LEADER; y el establecimiento de agrupaciones de productores y organizaciones de productores, incluidas las agrupaciones de productores

	necesarias para lograr los objetivos específicos de la PAC.	reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n. 1151/12 , así como otras formas de cooperación consideradas necesarias para lograr los objetivos específicos de la PAC.
Justificación		
<p>El apoyo a los costes de certificación de los regímenes de calidad de la UE es una medida fundamental para promover dichos regímenes, de acuerdo con los objetivos del artículo 71.</p> <p>El Reglamento (UE) nº 1151/12 relativo a los sistemas de calidad de los productos agrícolas y alimenticios destaca la importancia de la organización colectiva y reconoce el papel de las agrupaciones de productores a la hora de garantizar una protección jurídica adecuada de las DOP/IGP, así como, en general, de cualquier actividad destinada a mejorar el valor de las denominaciones registradas y la eficacia de los sistemas de calidad (artículo 45). Para asegurar el desarrollo de estas prerrogativas, las agrupaciones de productores de IG deben incluirse entre los beneficiarios potenciales de la cooperación.</p>		

CAPÍTULO IV – TIPOS DE INTERVENCIONES PARA EL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 71: COOPERACIÓN

Enmienda 2 / Inclusión de las agrupaciones de productores de IG como posibles beneficiarios en el tipo de intervención “Cooperación”

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
71.1	1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar los proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas contemplados en el artículo 114 y Leader, denominados estrategias de desarrollo local participativo en el artículo 25 del Reglamento (UE) [RDC], y para promover los regímenes de calidad, las organizaciones de productores o grupos de productores u otras formas de cooperación.	1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar los proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas contemplados en el artículo 114 y Leader, denominados estrategias de desarrollo local participativo en el artículo 25 del Reglamento (UE) [RDC], y para promover los regímenes de calidad, las organizaciones de productores o grupos de productores, incluidas las agrupaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n. 1151/12 , u otras formas de cooperación.

Justificación

El Reglamento (UE) nº 1151/12 relativo a los sistemas de calidad de los productos agrícolas y alimenticios destaca la importancia de la organización colectiva y reconoce el papel de las agrupaciones de productores a la hora de garantizar una protección jurídica adecuada de las DOP/IGP, así como, en general, de cualquier actividad destinada a mejorar el valor de las denominaciones registradas y la eficacia de los sistemas de calidad (artículo 45). Para asegurar el desarrollo de estas prerrogativas, las agrupaciones de productores de IG deben incluirse entre los beneficiarios potenciales de la cooperación.

Enmienda 3 / Inclusión de la ayuda a los costes de certificación de los regímenes de calidad de la UE como posible intervención en el marco del tipo de intervención "Cooperación"

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
71.3	3. Los Estados miembros podrán cubrir en este tipo de intervenciones los costes relacionados con todos los aspectos de la cooperación.	3. Los Estados miembros podrán cubrir en este tipo de intervenciones los costes relacionados con todos los aspectos necesarios de la cooperación, incluido los costes de certificación relacionados con la participación en un régimen de calidad de la UE.

Justificación

El apoyo a los costes de certificación de los regímenes de calidad de la UE es una medida fundamental para promover dichos regímenes, de acuerdo con los objetivos del artículo 71.

ARTÍCULO 64 – APARTADO 1 – LETRA h bis (NUEVO)

Enmienda 4 / Inclusión de un subprograma temático para los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
64.1.h(a)		<i>h bis) subprogramas temáticos a favor de los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.</i>

Justificación

La UE reconoce que los regímenes de calidad pueden beneficiar a la economía rural, en particular a las zonas desfavorecidas, como las zonas montañosas y las regiones ultraperiféricas. En particular, las indicaciones geográficas pueden contribuir a la obtención de importantes bienes públicos socioeconómicos y medioambientales, en conformidad con las prioridades y objetivos de la UE. Un programa horizontal que utilice diferentes medidas para apoyar los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios sería de vital importancia para abordar simultáneamente las necesidades locales específicas y para aumentar el impacto de las IG en el desarrollo rural.

ARTÍCULO 72 bis (NUEVO)

Enmienda 5 / Inclusión de un subprograma temático para los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
72 bis		<p>Artículo 72 bis</p> <p>Subprogramas temáticos a favor de los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios</p> <p>Los Estados miembros podrán establecer un subprograma temático a favor de los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Dicho subprograma deberá responder a los objetivos mencionados en el artículo 6, apartado 1.</p>
Justificación		
<p>La UE reconoce que los regímenes de calidad pueden beneficiar a la economía rural, en particular a las zonas desfavorecidas, como las zonas montañosas y las regiones ultraperiféricas. En particular, las indicaciones geográficas pueden contribuir a la obtención de importantes bienes públicos socioeconómicos y medioambientales, en conformidad con las prioridades y objetivos de la UE. Un programa horizontal que utilice diferentes medidas para apoyar los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios sería de vital importancia para abordar simultáneamente las necesidades locales específicas y para aumentar el impacto de las IG en el desarrollo rural.</p>		

CAPÍTULO III - TIPOS SECTORIALES DE INTERVENCIONES

ARTÍCULO 60 – TIPOS DE INTERVENCIÓN (OTROS SECTORES)

Enmienda 6 / Inclusión del control de los regímenes de calidad nacionales y de la Unión entre los tipos de intervención para "otros sectores"

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
60.1.g	(g) aplicación de regímenes de calidad nacionales y de la Unión;	(g) aplicación y control de regímenes de calidad nacionales y de la Unión;
Justificación		
<p>Es importante garantizar que tanto la aplicación como el control de los sistemas de calidad de la Unión y nacionales estén disponibles como tipos de intervención para "otros sectores". En particular, es importante que los planes estratégicos permitan el control de los sistemas de calidad de la Unión y nacionales para reforzar y armonizar su protección y reputación.</p>		

ARTÍCULO 61 – APARTADOS 1, 4 Y 5 – TIPOS DE INTERVENCIÓN (OTROS SECTORES)

Enmienda 7 / Inclusión de las agrupaciones de productores, reconocidas en virtud del Reglamento 1151/12 sobre regímenes de calidad, como beneficiarios de programas operativos en el marco de las intervenciones sectoriales de "otros sectores"

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
61.1	1. Los objetivos y las intervenciones establecidos por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC se ejecutarán, en cada sector correspondiente, a través de programas operativos aprobados de organizaciones de productores y/o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo.	1. Los objetivos y las intervenciones establecidos por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC se ejecutarán, en cada sector correspondiente, a través de programas operativos aprobados de organizaciones de productores y/o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y las agrupaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n. 1151/12 , con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo.
61.4	4. Los programas operativos serán presentados por las organizaciones de productores y/o las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas según el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 ante los Estados miembros para su aprobación.	4. Los programas operativos serán presentados por las organizaciones de productores y/o las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas según el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y las agrupaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n. 1151/12 ante los Estados miembros para su aprobación.
	5. Los programas operativos solo pueden ser aplicados por las organizaciones de productores o por las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.	5. Los programas operativos solo pueden ser aplicados por las organizaciones de productores o por las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y las agrupaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n. 1151/12 .
Justificación		
Las agrupaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n. 1151/12 sobre regímenes de calidad deberían tener la posibilidad de aplicar programas específicos para apoyar actividades coordinadas a lo largo de la cadena de suministro en el marco de la OCM única. En particular, deben tener acceso a la ayuda a las organizaciones de productores para ejecutar programas operativos destinados a promover acciones colectivas y a reforzar la cadena de suministro.		

REGLAMENTO DE MODIFICACIÓN - ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS Y REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS

CONSIDERANDO 14

Enmienda 8 / Eliminación de la separación entre la evaluación del cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y la evaluación del cumplimiento de los pliegos de condiciones de los productos

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
Propuesta de Reglamento Considerando 14	(14) El registro de indicaciones geográficas debe hacerse más simple y más rápido, separando la evaluación del cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y la evaluación del cumplimiento de los pliegos de condiciones con los requisitos establecidos en las normas de comercialización y de etiquetado.	Suprimido
Justificación		
La política de calidad de la EU no puede ser reducida solamente al mecanismo de protección de las IG porque estos productos constituyen una importante herramienta para el desarrollo rural. Los pliegos de condiciones incluyen elementos esenciales que no conciernen exclusivamente los derechos de propiedad intelectual, sino también el proceso de producción, el etiquetado, prácticas enológicas, etc. Limitar la evaluación a las normas de propiedad intelectual podría llevar la CE a transformar los sistemas de DOP e IGP en un simple mecanismo de protección de la propiedad intelectual.		

ARTÍCULO 1: MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO (UE) 1308/2013

Enmiendas 9 / Eliminación de la separación entre la evaluación del cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y la evaluación del cumplimiento de los pliegos de condiciones de los productos

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 13 – apartado 3 b (nuevo) Reglamento (UE) No 1308/2013 Artículo 99 – párrafo 3	3. La protección concedida con arreglo al presente artículo se entenderá sin perjuicio del cumplimiento por parte de los productos de que se trate de las otras normas de la Unión relativas, en particular, a la puesta en el mercado de los productos, a su comercialización y al etiquetado alimentario.	Suprimido
Justificación		
La política de calidad de la EU no puede ser reducida solamente al mecanismo de protección de las IG porque estos productos constituyen una importante herramienta para el desarrollo rural. Los pliegos de		

condiciones incluyen elementos esenciales que no conciernen exclusivamente los derechos de propiedad intelectual, sino también el proceso de producción, el etiquetado, prácticas enológicas, etc. Limitar la evaluación a las normas de propiedad intelectual podría llevar la CE a transformar los sistemas de DOP e IGP en un simple mecanismo de protección de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2: AMENDMENTS TO REGULATION (EU) 1151/2012

Enmienda 10 / Eliminación de la separación entre la evaluación del cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y la evaluación del cumplimiento de los pliegos de condiciones de los productos

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1, apartado 3 (nuevo) Reglamento (EU) N 1151/2012 Artículo 2 – párrafo 3	3. El presente Reglamento, y en particular los registros efectuados con arreglo al artículo 52, se entenderán sin perjuicio del cumplimiento por parte de los productos de que se trate de las otras normas de la Unión relativas, en particular, a la puesta en el mercado de los productos, a su comercialización y al etiquetado alimentario.	Suprimido
Justificación		
La política de calidad de la EU no puede ser reducida solamente al mecanismo de protección de las IG porque estos productos constituyen una importante herramienta para el desarrollo rural. Los pliegos de condiciones incluyen elementos esenciales que no conciernen exclusivamente los derechos de propiedad intelectual, sino también el proceso de producción, el etiquetado, prácticas enológicas, etc. Limitar la evaluación a las normas de propiedad intelectual podría llevar la CE a transformar los sistemas de DOP e IGP en un simple mecanismo de protección de la propiedad intelectual.		

Enmienda 11 / Garantizar una aprobación más eficaz de las modificaciones de los pliegos de condiciones de los productos

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 14, apartado 2 Reglamento (UE) N 1151/2012 Artículo 53 – párrafo 2 (último párrafo)	Las modificaciones serán examinadas teniendo en cuenta otros elementos del pliego de condiciones. En su caso, la Comisión o el Estado miembro de que se trate podrá invitar al solicitante a modificar otros elementos de las especificaciones del producto.	<i>En el Artículo 53, apartado 2, el último párrafo se sustituye por el texto siguiente:</i> <i>El examen de la solicitud se centrará en la modificación propuesta.</i>
Justificación		
El examen de la solicitud se centrará en la modificación propuesta para garantizar una aprobación más rápida y eficaz de las modificaciones de los pliegos de condiciones del producto.		

Enmienda 12 / Mantenimiento del carácter europeo y común del sistema de indicaciones geográficas

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
<p>Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 14</p> <p>Reglamento (UE) N 1151/2012 Artículo 53 – apartado 4 nuevo</p>		<p>4. La Comisión adoptará directrices en las que se establezcan criterios y una metodología común para la aplicación y el cumplimiento de la tramitación administrativa de las modificaciones de los pliegos de condiciones, tanto de la Unión como normales, con el fin de garantizar la coherencia en la aplicación de las modificaciones normales a nivel nacional.</p> <p>En el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la reforma, la Comisión llevará a cabo una primera evaluación de la eficacia la tramitación administrativa de las modificaciones de los pliegos de condiciones, tanto de la Unión como normales, con el fin de evaluar el impacto y la coherencia de la aplicación de la reforma a nivel nacional. Tras la evaluación, la Comisión presentará un informe de las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.</p>
Justificación		
<p>Si los regímenes de calidad de la UE se aplicaran de forma diferente en cada Estado miembro, se debilitaría el concepto de IG europeas. La adopción de directrices que establezcan criterios y una metodología común de la tramitación administrativa de las modificaciones de los pliegos de condiciones, tanto de la Unión como normales, permitirá que el concepto de DOP/IGP se aplique de manera coherente en toda la UE y que se garantice la igualdad de condiciones entre los distintos Estados miembros.</p>		

Enmienda 13/ Armonización de la definición de Denominación de Origen Protegida con la elaborada a nivel internacional en el Arreglo de Lisboa

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
<p>Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 - (a)(nuevo)</p> <p>Reglamento (UE) N 1151/2012 - Artículo 5 - apartado 1</p>		<p><i>En el Artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:</i></p> <p>1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «denominación de origen» un nombre utilizado tradicionalmente en un lugar determinado que identifica un producto:</p>
Justificación		

La definición de denominación de origen que figura en la enmienda recoge la definición elaborada a nivel internacional en el Arreglo de Lisboa.

Enmienda 14/ Armonización de la definición de Indicación Geográfica con la elaborada a nivel internacional en el Arreglo de Lisboa

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 - (c) (nuevo) Reglamento (UE) N 1151/2012 - Artículo 5 - apartado 2		<i>En el Artículo 5, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:</i> 2. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «indicación geográfica» un nombre utilizado tradicionalmente en un lugar determinado que identifica un producto:
Justification		
La definición de indicación geográfica está armonizada con la definición de denominación de origen. Esto permitirá aclarar la situación de las IGP cuyo nombre no está vinculado al nombre de la región.		

Enmienda 15/ Mejora de la protección de las DOP/IGP contra el abuso de reputación

Artículo	Texto de la Comisión	Propuesta de enmienda
Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 5 - (a) (nuevo) Reglamento (UE) N 1151/2012 - Artículo 13 - apartado 1 (a) (nuevo)		<i>En el Artículo 13, apartado 1, la letra (a) se sustituye por el texto siguiente:</i> (a) cualquier uso comercial directo o indirecto de un nombre registrado en productos no amparados por el registro, cuando dichos productos sean comparables a los productos registrados con ese nombre o cuando el uso del nombre se aproveche de la reputación, atenuado o diluida , del nombre protegido, incluso cuando esos productos se utilicen como ingredientes;
Justificación		
Esta enmienda tiene por objeto reforzar el sistema que protege cualquier denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida. El eurodiputado Andrieu ha incluido las mismas modificaciones para el sector del vino con indicación geográfica en su informe y, por coherencia, deberían armonizarse las disposiciones.		

Enmienda 16/ Mejora de la protección de la DOP/IGP contra cualquier registraci3n de mala fe del nombre de un dominio (dominio de segundo nivel: nombre del sitio web)

Artículo	Texto de la Comisi3n	Propuesta de enmienda
Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 5 - (b) (nuevo) Reglamento (UE) N 1151/2012 - Artículo 13 - apartado 1 - e (nuevo)		<p><i>En el Artículo 13, apartado 1, se aña de la letra siguiente:</i></p> <p><i>(e) toda registraci3n de mala fe del nombre de un dominio similar o que pueda llevar a confusi3n, total o parcialmente, con una denominaci3n protegida.</i></p>
Justificaci3n		
<p>Es importante reforzar el sistema de protecci3n de las indicaciones geogr3ficas en Internet, adem3s de la legislaci3n vigente. Esto se aplica en particular a la protecci3n de los nombres de dominio. El eurodiputado Andrieu ha incluido las mismas modificaciones para el sector del vino con indicaci3n geogr3fica en su informe y, por coherencia, deberían armonizarse las disposiciones.</p>		